

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 349

RADICACION	76001-31-05-003-2024-000037-00
DEMANDANTE	MARIA BALVANERA MARULANDA GOMEZ C.C. 43.403.896
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

La señora María Balvanera Marulanda Gómez actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia N°85 del 30/05/2023 proferida por este despacho y la sentencia N° 231 del 27/09/2023

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora María Balvanera Marulanda Gómez identificada con cédula de ciudadanía No.43.403.896, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a la COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora MARIA BALBANERA MARULANDA GOMEZ, la pensión de sobrevivientes, en razón del fallecimiento de su hijo VIANEY ALONSO ATEHORTUA MARULANDA en cuantía equivalente a un SMMLV, a partir del 6 de mayo de 2019 con la afectación del fenómeno prescriptivo declarado en el numeral anterior. La obligación liquidada desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023 asciende a la suma de \$44.010.012 (suma actualizada conforme a orden del superior)
- CONDENAR a la COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MARIA BALBANERA MARULANDA GOMEZ, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales causadas mes a mes y liquidadas con el fenómeno prescriptivo señalado en el numeral anterior, a partir del 21 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- AUTORIZAR a la COLPENSIONES, a descontar de los valores que por concepto de retroactivo pensional aquí liquidado fueron ordenados pagar a la actora MARIA BALBANERA MARULANDA GOMEZ los respectivos aportes a salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.
- DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.760.000) por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

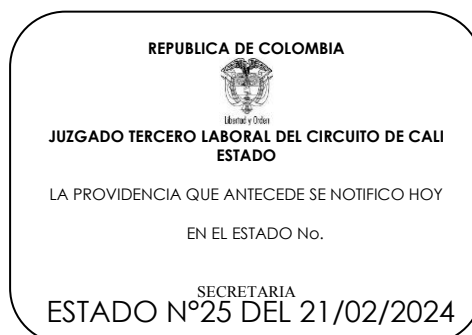
TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 258

Señores
COLPENSIONES

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-000037-00
DEMANDANTE	MARIA BALVANERA MARULANDA GOMEZ C.C. 43.403.896
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491046cdcd97bd2f972b27a2d127023f78dd1d2dd76640086de764e7ddae25ed**

Documento generado en 20/02/2024 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>